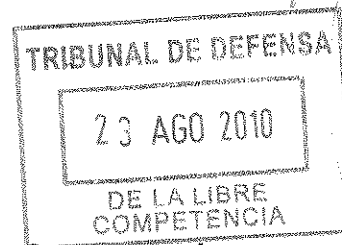


1196



**Objeta regulación de costas personales**

**H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

José Miguel Gana Eguiguren, por **Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. (Emaresa S.A.)**, en los autos **Rol N° 161-2008** caratulados "**Andersen S.A. contra Emaresa S.A.**", a este H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo, vengo en objetar la regulación de costas personales efectuada con fecha 19 de agosto último respecto del presente juicio, solicitando a este H. Tribunal tenga a bien elevar el monto fijado, por las consideraciones que a continuación paso a exponer.

El monto que este H. Tribunal ha determinado como costas personales es claramente exiguo considerando el trabajo que ha debido realizarse en la presente causa.

En efecto, como este H. Tribunal bien sabe, son costas personales las provenientes de los honorarios de los abogados, según señala el artículo 139 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo a ello, éstas deben ser una justa retribución al tiempo y esfuerzo vertido en la actuación respecto de la cual las mismas se tasan.

Por lo mismo, en estos autos las costas personales deben tasarse en relación al tiempo, estudio o dedicación prestada en el presente juicio, el cual se ha extendido por más de dos años, implicando un despliegue importante de trabajo, considerando además las particulares características de los procesos seguidos ante este Honorable Tribunal.

Acorde con lo anterior, consta que esta parte efectuó numerosas presentaciones durante las distintas etapas procesales de la causa, tal como aparece de los escritos rolantes a fojas 330, 361, 400, 605, 641, 643, 752, 773, 788, 792, 848 y 1038, mediante los cuales se acompañaron una gran cantidad de documentos que sirvieron para acreditar la posición de mi representada, solicitando además otras diligencias al efecto, así como del escrito de observaciones a la prueba presentado a fojas 1043, y que da cuenta del profundo y meticuroso análisis de las pruebas aportadas al proceso y de su relación con los hechos de la causa.

Por otra parte, consta en autos que durante la tramitación del juicio fue necesario asistir a un número importante de audiencias fijadas por este H. Tribunal, lo que implicó una dedicación de tiempo y una preparación que no se ven reflejados en las costas fijadas.

Así, para llevar acabo la prueba testimonial de la parte demandante, se realizaron tres audiencias, todas a las cuales asistió un abogado de esta parte, según consta de actas de fojas 291, 813 y 860, como asimismo consta su asistencia a las cuatro audiencias testimoniales de la demandada, según aparece de las actas de fojas 920, 926, 933 y 938, y a las audiencias de absolución de posiciones realizadas los días 27 de enero de 2009, y 12 de marzo del mismo año.

Además, para la realización de la exhibición de documentos decretada por este H. Tribunal, el abogado de esta parte debió concurrir no una, sino dos veces al tribunal, debido a que la demandante no asistió a la inicialmente fijada.

Por último, el día 27 de mayo de 2010 se llevó acabo la vista de la causa, audiencia en la cual se oyeron los alegatos de las partes, y para lo cual fue necesaria una importante inversión de tiempo y preparación, lo que quedó evidenciado en la misma audiencia.

Considerando todo lo anterior, parece evidente que las costas personales reguladas por este H. Tribunal no se condicen el trabajo jurídico realizado y con el tiempo verdaderamente invertido en él, y en general, en la tramitación del juicio.

Por otra parte, bien sabe este H. Tribunal que los juicios seguidos en esta sede requieren en general de un trabajo jurídico de mayor envergadura, por las características técnicas especiales involucradas en ellos. Tal es así, que mediante resolución de tres de junio de este mismo año, dictada en la causa Rol C N° 79-05, se regularon las costas personales de dicho juicio en veinte millones de pesos. No se entiende la razón para tan abismal diferencia, toda vez que se trata en ambos casos, de juicio seguidos ante este H. Tribunal, que han requerido de un intenso y extenso trabajo.

POR TANTO,

PIDO A ESTE H. TRIBUNAL Tener por objetada la regulación de costas personales efectuada por este H. Tribunal efectuada con fecha 19 de agosto de 2010 y con el mérito de las consideraciones expuestas en esta presentación regular las costas personales en una cantidad no inferior a los \$ 15.000.000, o la cantidad que este H. Tribunal estime procedente.